

REQUISITOS PARA PADRINO O MADRINA DE BAUTISMO

Canons 873 y 874 (vea la parte de abajo) del Código de la ley canónica 1983 habla de los padrinos de bautismo.

“Canon 874: §1. Para ser admitido como padrino o madrina, una persona debe:

1. Ser elegido por el que va a ser bautizado, por los padres, o por la persona que toma el lugar en la ausencia del padrino o madrina, por el pastor o ministro, que cumple con los requisitos y tiene la intención de ser padrino;
2. Haber cumplido los 16 años de edad, u otra edad que ha sido establecida por el Obispo de la diócesis o el pastor o ministro que puede hacer una excepción por una causa justa;
3. Ser Católico/a que ha sido confirmado/a y ha recibido el sacramento de la Eucaristía y lleva una vida de armonía con la Fe y el papel que va a aceptar;
4. No estar atado por la penalidad canónica impuesta o declarada;
5. No puede ser el padre o madre de la persona que se va a bautizar.”

REQUISITOS PARA SER PADRINO O MADRINA DE CONFIRMACION

Los requisitos para ser padrino o madrina de confirmación (canon 893) son los mismos que para el bautismo (ver seguidamente) además:

- Es preferible que la persona que será padrino o madrina de bautizo, también sea padrino o madrina de confirmación.
- Una persona que no es Católica NO puede ser padrino o madrina.
- Los padres, no pueden ser padrinos de confirmación, pero si pueden presentarlos para la confirmación.